



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

1201

Pamplona, 25 de noviembre de 2020

**URGENTE  
TUTELA**

Doctora  
**MARTHA CECILIA CASTRILLÓN SUÁREZ**  
Gerente  
Empresa Social del Estado Metrosalud  
Edificio El Sacatín, Carrera 50 44-27  
Correo [notificacionesjudiciales@metrosalud.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@metrosalud.gov.co)  
Medellín, Antioquia

Asunto: Notificar inicio tutela. Radicado 2020-00127-00  
Accionante: **WILMER JEFFERSON MENDOZA CORREA**

Respetada doctora Martha Cecilia:

Me permito notificarle que mediante auto de la fecha, este Despacho admitió la acción de tutela promovida en su contra, en calidad de Gerente de esa Empresa y la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien ejerza este cargo, por el señor **WILMER JEFFERSON MENDOZA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía 88'244.700 expedida en Cúcuta, por presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, petición, dignidad humana, acceso a carrera administrativa por concurso de méritos y otros estipulados en la Constitución Nacional ordenando darle trámite y concediéndole el término de dos (2) días para que se pronuncie en ejercicio de su derecho de defensa.

Se vinculó al contradictorio por pasiva a quienes conforman la lista para proveer veintiséis (26) vacantes del empleo de carrera denominado Profesional Universitario Área Salud, Código 237, Grado 1 de la E.S.E METROSALUD, ofertado a través de la convocatoria No. 426 de 2016 bajo el código OPEC No. 1840, elaborada mediante Resolución 20182110174245 del 5 de diciembre de 2018 de la Comisión, que tengan interés en el asunto y la decisión que se emita..

Para la notificación de los mencionados, se solicita a esa Empresa *publicar* de manera inmediata *en la página web – sitio oficial* el contenido del auto admisorio y la solicitud que se adjunta, a efectos de que, si a bien lo tienen, se hagan parte en el proceso dentro de los dos (2) días siguientes, ejerzan su derecho de contradicción y defensa y aporten o soliciten pruebas.

Favor acreditar en el término de la distancia deberá acreditar la realización de la publicación antes ordenada.



## *JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

No se accedió a la medida provisional solicitada de ordenar a la E.S.E Metrosalud “correr la lista de elegibles para cubrir las vacantes existentes”, porque esto está sujeto a unos trámites administrativos que precisamente son materia de estudio, no se cumplen las condiciones que impone el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, siendo al momento de resolver donde se determina si existe o no la violación al derecho invocado y si es necesario, se dispondrán los correctivos para lograr el restablecimiento del derecho.

Así mismo le solicito suministrar en el mismo término de dos (2) días, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 se tengan por ciertos los hechos y entre a resolver de plano, la siguiente información y documentación que se requiere para que obre como prueba:

- Informar el número de vacantes definitivas del empleo de carrera denominado Profesional Universitario Área Salud, Código 237, Grado 1 de la E.S.E METROSALUD; tanto los existentes como los surgidos o creados con posterioridad de la convocatoria.
- Si para la provisión de los mismos se ha solicitado a la Comisión Nacional del Servicio Civil el uso de la lista de elegibles vigente en la actualidad; en caso negativo, explicar los fundamentos de hecho y de derecho.
- Cuántos cargos se han provisto en propiedad del empleo de carrera denominado Profesional Universitario Área Salud, Código 237, Grado 1 de la lista de elegibles conformada mediante Resolución 20182110174245 del 5 de diciembre de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, y en qué posición actual de la lista se encuentra el accionante.

Se le advierte que es su deber colaborar con la administración de Justicia, y en consecuencia las respuestas a los requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la Justicia. El incumplimiento le acarreará las correspondientes sanciones conforme a la ley. Agradeceré la atención que preste.

Cordialmente,

*Mayra Manrique*

MAYRA ALEJANDRA MANRIQUE PÁEZ

Secretaria

Anexos: Copia de la solicitud y anexos

Palacio de Justicia calle 4 6-75 oficina 302B teléfono 5680178 fax 5680172

[j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co)